TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172980

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 108 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL SAN JUAN DOS – ADECUACIÓN AMBIENTAL" DEL SEÑOR JUAN PABLO MOREL SALINAS, IDENTIFICADA EN LA PROPIEDAD CON FINCAS Nº 1123 DE NUEVA GERMANIA Y Nº 947 DE LIMA – UNIFICADOS AL PADRÓN Nº 1919, LOTE Nº 16, MANZANA 33, UBICADO EN EL BARRIO FÁTIMA II, CENTRO URBANO, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 19 de enero de 2017.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 525/17** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **ING. AMB. LUIS ALBERTO ROMERO CORONEL con Reg. CTCA Nº I - 789,** en representación **DEL SEÑOR JUAN PABLO MOREL SALINAS, IDENTIFICADA EN LA PROPIEDAD CON FINCAS Nº 1123 DE NUEVA GERMANIA Y Nº 947 DE LIMA – UNIFICADOS AL PADRÓN Nº 1919, LOTE Nº 16, MANZANA 33, UBICADO EN EL BARRIO FÁTIMA II, CENTRO URBANO, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), **Anexo 6320** del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en operación y cuenta con la aprobación del plano de construcción (Resolución I.M. Nº 189/2015) de la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos,** que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.----

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., **debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.**----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 172980 (Ciento setenta y dos mil novecientos ochenta).**---------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales